

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado del ejecutado, adviértasele al memorialista, que si bien también allegó copia del comprobante de la transferencia del pasado 28 de mayo en valor de \$15.000.000 pesos, por lo que a su cuenta saldaría dicha obligación alimentaria, lo cierto es que según el acuerdo de pago efectuado ante notario, las partes acordaron que ocurrido el pago del saldo en valor de \$15.000.000 sería la parte ejecutante quien *“solicitará al JUZGADO la terminación del proceso por pago total de la obligación”*, cosa que no ha acontecido. En razón de lo anterior, se correrá traslado por el termino de tres días a la parte demandante para lo que a bien tenga que manifestar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga frente a la solicitud de terminación del proceso del pago total de la obligación elevado por el extremo ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 135 Hoy 02 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

